



Fecha:	24 de septiembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**PUNTO 1.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

**NÚMERO FOLIO:** 1100300006717.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 4617/17 Bis.



**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**I. Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Se solicita el escrito realizado en la Etapa 4. Planeación didáctica argumentada por cada uno de los sustentantes del estado de Jalisco en el proceso de evaluación del desempeño docente, que participaron en la convocatoria EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE, TECNICO DOCENTE, DE DIRECCION O SUPERVISION EN EDUCACION BASICA, CICLO ESCOLAR 2016-2017. CODEB-DTDDS-16 en Función Docente: Educación Secundaria Asignatura. Matemáticas, los 28 folios correspondientes de cada uno de los 28 sustentantes son los siguientes: 141600000905, 141600002734, 141600003728, 141600004926, 141600006588, 141600007670, 141600015520, 141600016527, 141600018066, 141600018921, 141600021289, 141600021519, 141600021524, 141600026626, 141600029017, 141600033723, 141600035230, 141600059565, 141600059628, 141600059681, 141600059834, 141600059843, 141600059851, 141600061532, 141600061725, 141600067823, 141600159661, 141600160147. Nota: no se solicitan datos personales, es el escrito identificado con el folio. "(SIC)*

**II. La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien se pronunció de la siguiente manera:

*"A QUIEN CORRESPONDA.-*

*En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 1100300006717, dirigida a la Unidad de Transparencia de la COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), manifiesta lo siguiente:*

*Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la evaluación del desempeño está comprendido en cuatro etapas que son las siguientes:*

- a. Etapa 1. Informe de Cumplimiento de Responsabilidades Profesionales: Consiste en que el Director de la Escuela, o en su caso, el Supervisor de Zona, deberá requisitar el cuestionario de este informe, el cual deberá de incorporar dicha información en la página de internet <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ba/permanenciadocente/inicio/>*

*Es un reporte del nivel de cumplimiento del docente acerca de las actividades, el tiempo y los horarios que le corresponden para el buen aprendizaje de sus alumnos.*



b. *Etapa 2. Expediente de Evidencias de Enseñanza. Consiste en que el docente deberá de recopilar las evidencias de los trabajos de sus alumnos, y elaborar un escrito de análisis de esas evidencias, y analiza una muestra del trabajo cotidiano que el maestro realiza con sus alumnos y la explicación de por qué y cómo lleva a cabo sus actividades, así como los resultados que logra, y el cual tendrá que incorporar dicha información en la página de internet <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ba/permanenciadocente/inicio/>*

c. *Las Etapas 3, 4, se atenderán a través de los exámenes nacionales, conforme al Calendario aprobado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

*Es importante puntualizar, que la etapa 4, se refiere a los exámenes nacionales que se llevan de conformidad con lo establecido en el Calendario emitido por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

*En ese orden de ideas, me permito informar que dicha información se considera como dato personal, de conformidad con al artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que a la letra indica:*

*Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales.*

*Asimismo, de conformidad con los artículos 68, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, respectivamente, establecen lo siguiente:*

*Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*I a III. (...)*

*VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

*(...)*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General... "(SIC)*



III. Inconforme con la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Pública, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

“

*“Razón de la interposición: Por medio de este conducto presento formalmente la inconformidad a la negativa de entregar la información solicitada por parte de la Coordinación de Servicio Profesional Docente a un servidor, en virtud de que el art. En mención art 79 de la Ley General de Servicio Profesional Docente. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales, señala 'Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales', en ningún momento se solicitaron resultados y recomendaciones individuales, se solicitaron los escritos únicamente de las planeaciones didácticas argumentadas remarcando sin sus resultados y recomendaciones; por lo tanto no son datos personales.” (sic)*

“ (SIC).

IV. La Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión **RRA 4617/17 Bis**, el cual fue turnado a **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, quien manifestó lo siguiente:



(...)

### ALEGATOS

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la unidad administrativa competente, a saber la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), misma que manifestó lo siguiente:

- **Etapa 1. Informe de Cumplimiento de Responsabilidades Profesionales:** Consiste en que el Director de la Escuela, o en su caso, el Supervisor de Zona, deberá

requisitar el cuestionario de este informe, el cual deberá de incorporar dicha información en la página de internet <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ba/permanenciadocente/inicio/>

Es un reporte del nivel de cumplimiento del docente acerca de las actividades, el tiempo y los horarios que le corresponden para el buen aprendizaje de sus alumnos.

- **Etapa 2. Expediente de Evidencias de Enseñanza.** Consiste en que el docente deberá de recopilar las evidencias de los trabajos de sus alumnos, y elaborar un escrito de análisis de esas evidencias, y analiza una muestra del trabajo cotidiano que el maestro realiza con sus alumnos y la explicación de por qué y cómo lleva a cabo sus actividades, así como los resultados que logra, y el cual tendrá que incorporar dicha información en la página de internet <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ba/permanenciadocente/inicio/>

- **Las Etapas 3, 4,** se atenderán a través de los exámenes nacionales, conforme al Calendario aprobado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En importante puntualizar, que la planeación didáctica argumentada está comprendida en la cuarta etapa dentro de los exámenes nacionales, es decir, forma parte de los exámenes nacionales, que se llevan a cabo de conformidad con lo establecido en el Calendario emitido por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Su propósito es favorecer los aprendizajes de los estudiantes, el docente y técnico docente organizan su práctica educativa a partir de considerar los elementos del contexto en que desarrollan su función, las características de sus alumnos y los recursos con los que cuentan; dicha organización queda registrada en su planeación didáctica.

La Evaluación del Desempeño considera necesario evaluar la forma, el contenido y la estructura de este insumo de práctica cotidiana del docente y técnico docente, así como el análisis y argumentación que hacen para sustentar su intervención a través de su planeación didáctica. En esta etapa el docente y técnico docente elaboran un escrito en el que analicen, justifiquen, sustenten y den sentido a las estrategias de intervención didáctica elegidas para elaborar y desarrollar su planeación; así mismo, el escrito deberá contener una reflexión acerca de lo que esperan que aprendan sus alumnos y la forma en que se evaluará lo aprendido.

En ese orden de ideas, me permito informarle que el artículo 59 de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de Educación indica que se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición.

De manera específica los artículos 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 110 fracción XIII y Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.

[...]

“(SIC).”



- V. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 4617/17 Bis**, la cual instruyó lo que sigue:

“

**QUINTO. Sentido de la resolución.** Revocar la respuesta de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y se le instruye a efecto de que:

1. A través de su Comité de Información, emita una resolución en la que, con fundamento en el artículo 110, fracción XI, del ordenamiento legal citado, clasifique la información del quejoso del juicio de amparo 3348/2017; aplicando la correspondiente prueba de daño, por seis meses contado a partir de la notificación de la presente resolución y dicha resolución deberá hacerla del conocimiento del recurrente.

“ (SIC).

- VI. Por lo tanto, en acatamiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita lo siguiente:

*“En atención al cumplimiento del INAI 4617/17 Bis, en específico al Quinto de los Considerandos, donde se instruye a la CNSPD que:*

*1. A través de su Comité de Información (transparencia), emita una resolución en la que, con fundamento en el artículo 110, fracción XI, del ordenamiento legal citado, clasifique la información del quejoso del juicio de amparo 3348/2017; aplicando la correspondiente prueba de daño, por seis meses contado a partir de la notificación de la presente resolución y dicha resolución deberá hacerla del conocimiento del recurrente,*

*Al respecto la CNSPD solicita al Comité de Transparencia:*

*Referente al **folio del sustentante 141600004926**, se reserva todo el documento por contener información referente a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.*



Por lo manifestado, solicitamos la clasificación del **folio 141600004926**, por un periodo de 6 meses. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

**Motivación**

El divulgar la información de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios pone en riesgo dicho procedimiento, y se puede obstruir la labor del debido proceso. El periodo de reserva solicitado es de 6 meses, en razón de que son procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios que a la fecha no han causado estado.

**Riesgo Real**

Existe el riesgo de entorpecer los derechos del debido proceso.

**Riesgo Demostrable**

Existe la posibilidad de que terceros involucrados estén sobre aviso del contenido del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y entorpecer su resolución.

**Riesgo Identificable**

Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos más allá del acceso a la información; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios. " (SIC).

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 6 (seis) meses, en los términos descritos con anterioridad.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 6 (SEIS) MESES, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE**



**CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 2.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400051919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Al Instituto Tecnológico de Aguascalientes, del TecNM, referente a las convocatorias CADA01 a 11/ 2019 emitidas el 4 de junio 2019 solicitamos para cada una de las convocatorias: 1) Totalidad de participantes por convocatoria, 2) copia digital de todas las cartas de parte de los participantes para consideración de expedientes dirigidas al Director, 3) Para cada convocatoria: cantidad de solicitantes con grado Doctor, cantidad con grado Maestría, y cantidad con grado Ingeniería, 4) Total de Investigaciones realizadas y dirigidas revisadas y avaladas por la Comisión Dictaminadora por cada una de las convocatorias y 5) Nombre de todas las asociaciones educativas nacionales e internacionales presentadas por los participantes Lo solicitado en 5) y 6) se especifica en la convocatoria : Requisitos, 2, b, ii); para 2) El formato se especifica en la última página del "Formato de Curriculum" ligado en la web del Instituto."(SIC).*

- II. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** manifestó lo siguiente:

**"PRUEBA DE DAÑO**

- **DOCUMENTO RESERVADO:** Informes y toda la documentación relativa de las convocatorias abiertas de la 1 a la 11 del 2019.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **MOTIVACION DEL DAÑO:** *La difusión de la información relativa a estas convocatorias puede obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora, debido a que dichas convocatorias se encuentran en la etapa de inconformidades, prevista en el artículo 127, inciso h, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos*
- **DAÑO PRESENTE:** *Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.*
- **DAÑO PROBABLE:** *Entregar la información contenida en las convocatorias abiertas de la 1 a la 11 del 2019., puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes, al no existir un dictamen final o conclusión.*
- **DAÑO ESPECÍFICO:** *Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.*
- *Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **3 meses**, debido a que el proceso aun no fenece." (SIC).*

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por tres meses, en lo relativo a los informes y toda la documentación relativa de las convocatorias abiertas de la 1 a la 11 del 2019, por los argumentos anteriormente vertidos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES MESES, EN LO RELATIVO A LOS INFORMES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA DE LAS CONVOCATORIAS ABIERTAS DE LA 1 A LA 11 DEL 2019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110,**



**FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

**PUNTO 3.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

**NÚMERO FOLIO:** 1100300025419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"...quiero conocer los oficios firmados por el o la dirección de evaluación del desempeño que se firmaron en el periodo del 1 de agosto de 2018 al 30 de noviembre de 2018. pido que sean escaneados y ordenados de forma consecutiva, los cuales deben contar con firma y sello correspondiente en específico hablo de la estructura de la coordinación nacional del servicio profesional docente su dirección general de permanencia y la dirección de evaluación del desempeño. Es claro que es información de la cnspd, pero como anexo en el archivo, en el desplegado de sujetos para responder la CNSPD no aparece, y anexo pantalla de una solicitud de 2018 donde la SEP es la que responde. gracias y espero que llegue pronto la información"(SIC).*

- II. La **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** manifestó lo siguiente:

*"Referente a los oficios 436, 437, 438, 439, 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 466, 468, 469, 470, 471, 472, 474, 475, 476, 478, 480, 481, 483, 486, 487, 490, 491, 492, 494, 495, 498, 499, 500, 501, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 517, 518, 519, 520, 523, 524, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 541, 542, 544, 545, 546, 548, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 558, 559, 560, 561, 561-BIS, 563, 564, 565, 566, 567, 570, 574, 576, 578, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 604, 606, 607, 611, 612, 613, 614, 617, 626, 627, 628, 630, 632, 633, 637, 639, 640, 642, 643, 644, 646, 648, 649, 650, 651, 652,*



653, 654, 656, 659, 662, 663, 664, 666, 669, 670, 670-BIS, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 679, 681, 683, 684, 689, 690, 691, 692, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 704, 705, 706, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 719, 723, 723-BIS, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 736, 737, 738, 739, 740, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 766, 767, 768, 769, 770, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 779-BIS, 780, 784, 785, 787, 790, 798, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 817, 820, 825, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 841, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 855, 856, 857, 858, 859, 861, 862, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 872, 874, 875, 876, 879, 880, 881, 882, 883, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 893, 896, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 915, 916, 935, 937, 938, 939, 940, 941, 943, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 965, 966, 968, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 985, 986, 987, 988, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 997, 998, 1000, 1002, 1003, 1004, 1005, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1015, 1017, 1018, 1019, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1032, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1044, 1045, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1085, 1088, 1089, 1090, 1093, 1094, 1095, 1097, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1116-BIS, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1124, 1127, 1128, 1129, 1130, 1133, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1157, 1158, 1160, 1161, 1162, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1183, 1184, 1185, 1186, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1206 y 1207. Se

entregan en versión pública por contener información reservada referente al nombre y calificaciones de profesores que participaron en diversos procesos de evaluación y al divulgar esta información se pone en riesgo su integridad física, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.



*Como antecedente de lo expuesto anteriormente, a continuación, se refieren ejemplos de agresiones por parte de maestros a docentes que están en contra de la Reforma Educativa. ¿Infiltrados o aliados? Las contradicciones de la CNTE sobre la agresión a maestros en Chiapas*

*Los líderes de la CNTE cambiaron su posicionamiento sobre las agresiones a los docentes en Comitán: de no condenarlo a deslindarse de las acciones.*

*Seis maestros fueron insultados, obligados a caminar descalzos y rapados en Comitán, Chiapas. La Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) ha cambiado sus versiones sobre quién agredió a los docentes por no sumarse al paro de labores contra la reforma educativa.*

*Este martes 31 de mayo, un par de horas después de las agresiones, el secretario General suplente de la Sección 7 de la entidad e integrante de la CNTE dijo en entrevista en Radio Fórmula que no condenaba las agresiones pues eran una reacción de algunos padres de familia a su lucha contra la reforma educativa.*

*“Lo que hoy pasó en Comitán, aunque quiero serle sincero no tengo las imágenes ni datos concretos de lo que pasó, pero supongamos que eso haya pasado y me parece que es una actividad de los pocos padres de familia que ellos han visto con mucha tristeza nuestra lucha.*

*“Sólo quiero expresar mis respetos, mi reconocimiento, mi inquietud de lo que haya sucedido. No lo condeno”, aseguró el docente.*

*Los hechos que han marcado las protestas de la CNTE contra la reforma educativa Bloqueos, manifestaciones, quema de edificios, maestros rapados y enfrentamientos violentos han sido parte de los movimientos de protesta relacionados con los integrantes de la coordinadora.*

*CIUDAD DE MÉXICO (Expansión) - Enfrentamientos con la policía, incendios, bloqueos, directores rapados y niños sin clases, así han sido las protestas de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) contra la reforma educativa aprobada el 25 de febrero de 2013.*



*La reforma avaló, entre otros puntos, la creación de un instituto de evaluación que somete a revisión al sistema educativo, incluido el desempeño docente.*

*Los profesores disidentes han externado su oposición a la forma en que será evaluado su desempeño frente a las aulas al considerar que no debe existir un examen generalizado en todo el país, pues existen diferentes condiciones de trabajo que hacen desigual la educación básica.*

*Desde hace más de tres años, el rechazo a la reforma educativa ha suscitado una serie de protestas y manifestaciones para darle revés.*

*El más reciente de estos hechos derivó en la muerte de ocho personas durante un enfrentamiento este domingo entre integrantes de la CNTE y elementos de la Policía Federal (PF) en Noxchitlán, Oaxaca, confirmó el fiscal general de la entidad.*

*Como saldo de este evento, el gobernador y el comisionado de la PF, informaron que otras 109 personas resultaron lesionadas y 21 más fueron detenidas.*

*En el marco de estas movilizaciones, un periodista fue asesinado con dos balazos en la cabeza luego de cubrir los enfrentamientos entre policías y los disidentes en el territorio oaxaqueño.*

*Se trata del reportero del diario El Sur, Diario Independiente del Istmo, dijo a la agencia AFP el alcalde de Juchitán de Zaragoza. El 31 de mayo de 2015, supuestos simpatizantes de la CNTE detuvieron, raparon y obligaron a caminar descalzos a directores de escuelas en Comitán, Chiapas, por presuntamente llevar las listas de los profesores de la Coordinadora que participaban en un paro laboral, lo que generó la condena de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).*

*Un día después, el suplente del secretario general de la Sección 7 de la CNTE en Chiapas, se deslindó del apoyo de los agresores. La SEP anunció que iniciará las acciones pertinentes para dar de baja a los presuntos integrantes de la coordinadora.*

*Este caso de profesores opositores a los acuerdos tomados por la CNTE tiene antecedentes. El 4 de julio de 2015, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) denunció a través de un video que una profesora fue agredida al intentar presentar su examen de evaluación en Chiapas. La maestra relató que fue interceptada por un grupo de profesores que le impidió la entrada al centro donde realizaría la prueba. Al negarse a entregar sus*



*documentos y no retirarse del lugar, fue sujeta y le raparon el cabello. En redes sociales circularon otras imágenes de otras personas en la misma situación.*

*Aquí un recuento de las protestas e incidentes más significativos de la coordinadora contra la reforma educativa.*

*Las marchas y bloqueos desde la capital*

*Profesores de educación básica marcharon por calles del centro de la Ciudad de México los primeros días de abril de 2013, demandando modificaciones que no afectaran sus derechos laborales.*

*Otro grupo de integrantes de la CNTE bloquearon durante varios días la Autopista del Sol, en Guerrero.*

*A finales de abril de 2013, profesores de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (Ceteg) tomaron seis de las ocho delegaciones regionales de la Secretaría de Educación estatal (SEG), como parte de la "radicalización" de las acciones contra la ley educativa.*

*En el puerto turístico de Acapulco, al menos 5,000 profesores participaron en las acciones de rechazo. Además, los profesores incendiaron el 24 de abril de 2013 edificios públicos en Chilpancingo, como la sede del Partido Revolucionario Institucional (PRI).*

*Por lo anteriormente manifestado, le solicitamos atentamente la clasificación de la información como reservada referente a el nombre de los profesores señalados en los mencionados oficios, asimismo las calificaciones obtenidas en sus evaluaciones, por un periodo de 5 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.*

### **Motivación**

*El nombre y las calificaciones es la personal señaladas en los citados oficios, podría ser ubicada de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, y estaría en riesgo de sufrir ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.*

*Justificación del periodo de reserva solicitado*

*El periodo de reserva solicitado es en razón de que la difusión del nombre del docente pone en riesgo su integridad física, toda vez que la Reforma Educativa se encuentra en proceso*



de definición, y mientras no se conozca el alcance de las reformas a la misma, la difusión del nombre de los profesores que están a favor los vuelve vulnerables ante sus detractores.

**Riesgo Real**

Existe el riesgo de sufrir de ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

**Riesgo Demostrable**

En reiteradas ocasiones los profesores que están a favor de las evaluaciones señaladas en la General del Servicio Profesional Docente han sufrido agresiones y hostigamiento por parte de los grupos que se oponen a la Reforma Educativa.

**Riesgo Identificable**

Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos para lo cual fue entregada; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la esfera de privacidad de este servidor público, con la consecuente molestia a su persona.

Referente a los oficios **557 y 618**. Se reserva todo el documento por contener información referente a auditorias en curso, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.

Por lo anteriormente manifestado, solicitamos la clasificación de los oficios señalados, por un periodo de 5 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

**Motivación**

El divulgar la información de las auditorias en curso pone en riesgo su valides como instrumento de verificación, y se puede obstruir la labor de verificación de la autoridad



fiscalizadora. El periodo de reserva solicitado es de 5 años, en razón de que las autoridades fiscalizadoras se encuentran en su proceso de verificación.

**Riesgo Real**

Existe el riesgo de entorpecer las labores de verificación de las autoridades fiscalizadoras.

**Riesgo Demostrable**

Se puede poner sobre aviso a servidores públicos involucrados en posibles actos indebidos en su función. Y se pueden obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades.

**Riesgo Identificable**

Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos más allá del acceso a la información; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la labor de verificación de las autoridades fiscalizadoras.

Referente a los oficios **797 y 826**. Se reserva todo el documento por contener información referente a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.

Por lo anteriormente manifestado, solicitamos la clasificación de los oficios señalados, por un periodo de 5 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

**Motivación**

El divulgar la información de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios pone en riesgo dicho procedimiento, y se puede obstruir la labor del debido proceso.



*El periodo de reserva solicitado es de 5 años, en razón de que son procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios que a la fecha no han causado estado.*

***Riesgo Real***

*Existe el riesgo de entorpecer los derechos del debido proceso.*

***Riesgo Demostrable***

*Se puede poner sobre aviso a servidores públicos involucrados en posibles actos indebidos en su función. Y se pueden obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades.*

***Riesgo Identificable***

*Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos más allá del acceso a la información; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios.*

*La información fue proporcionada por la Dirección General de Permanencia de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente." (SIC).*

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por 5 (cinco) años, en lo relativo a los oficios solicitados, por contener información relativa a nombre de profesores, calificaciones de profesores que participaron en diversos procesos de evaluación auditorias en curso y procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, por los argumentos anteriormente vertidos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, EN LO RELATIVO A LOS**



**OFICIOS SOLICITADOS POR EL CIUDADANO LOS CUALES CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A NOMBRE Y CALIFICACIONES DE PROFESORES QUE PARTICIPARON EN DIVERSOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, AUDITORIAS EN CURSO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V y VI; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIONES V y XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

**PUNTO 4.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

**NÚMERO FOLIO:** 1100300025519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"quiero conocer los oficios firmados por el o la dirección de evaluación del desempeño que se firmaron en el periodo del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2018. pido que sean escaneados y ordenados de forma consecutiva en específico hablo de la estructura de la coordinación nacional del servicio profesional docente su dirección general de permanencia y la dirección de evaluación del desempeño"(SIC).*

- II. La **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** manifestó lo siguiente:

*"Referente a los oficios 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 65, 68, 72, 73, 75, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 94, 96, 102, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 154, 155, 160, 161, 173, 175, 176, 177, 214, 228, 229, 238, 239, 242, 243, 245, 246, 247, 249, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258,*



**259, 260, 264, 265, 266, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 279, 280, 282, 283, 284, 285, 288, 290, 291, 293, 300, 300-BIS, 301, 302, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 356, 357, 357-BIS, 358, 359, 360, 361, 362 y 363.** Se entregan en versión pública por contener información reservada referente al nombre y calificaciones de profesores que participaron en diversos procesos de evaluación y al divulgar esta información se pone en riesgo su integridad física, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.

*Como antecedente de lo expuesto anteriormente, a continuación, se refieren ejemplos de agresiones por parte de maestros a docentes que están en contra de la Reforma Educativa.*

*¿Infiltrados o aliados? Las contradicciones de la CNTE sobre la agresión a maestros en Chiapas*

*Los líderes de la CNTE cambiaron su posicionamiento sobre las agresiones a los docentes en Comitán: de no condenarlo a deslindarse de las acciones.*

*Seis maestros fueron insultados, obligados a caminar descalzos y rapados en Comitán, Chiapas. La Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) ha cambiado sus versiones sobre quién agredió a los docentes por no sumarse al paro de labores contra la reforma educativa.*

*Este martes 31 de mayo, un par de horas después de las agresiones, secretario General suplente de la Sección 7 de la entidad e integrante de la CNTE dijo en entrevista con Radio Fórmula que no condenaba las agresiones pues eran una reacción de algunos padres de familia a su lucha contra la reforma educativa.*

*“Lo que hoy pasó en Comitán, aunque quiero serle sincero no tengo las imágenes ni datos concretos de lo que pasó, pero supongamos que eso haya pasado y me parece que es una actividad de los pocos padres de familia que ellos han visto con mucha tristeza nuestra lucha.*



*“Sólo quiero expresar mis respetos, mi reconocimiento, mi inquietud de lo que haya sucedido. No lo condeno”, aseguró el docente.*

*Los hechos que han marcado las protestas de la CNTE contra la reforma educativa*

*CIUDAD DE MÉXICO (Expansión) - Enfrentamientos con la policía, incendios, bloqueos, directores rapados y niños sin clases, así han sido las protestas de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) contra la reforma educativa aprobada el 25 de febrero de 2013.*

*La reforma avaló, entre otros puntos, la creación de un instituto de evaluación que somete a revisión al sistema educativo, incluido el desempeño docente.*

*Los profesores disidentes han externado su oposición a la forma en que será evaluado su desempeño frente a las aulas al considerar que no debe existir un examen generalizado en todo el país, pues existen diferentes condiciones de trabajo que hacen desigual la educación básica.*

*Desde hace más de tres años, el rechazo a la reforma educativa ha suscitado una serie de protestas y manifestaciones para darle revés.*

*El más reciente de estos hechos derivó en la muerte de ocho personas durante un enfrentamiento este domingo entre integrantes de la CNTE y elementos de la Policía Federal (PF) en Noxchitlán, Oaxaca, confirmó el fiscal general de la entidad.*

*Como saldo de este evento, el gobernador y el comisionado de la PF informaron que otras 109 personas resultaron lesionadas y 21 más fueron detenidas.*

*En el marco de estas movilizaciones, un periodista fue asesinado con dos balazos en la cabeza luego de cubrir los enfrentamientos entre policías y los disidentes en el territorio oaxaqueño.*

*Se trata del reportero del diario El Sur, Diario Independiente del Istmo, dijo a la agencia AFP el alcalde de Juchitán de Zaragoza.*

*El 31 de mayo de 2015, supuestos simpatizantes de la CNTE detuvieron, raparon y obligaron a caminar descalzos a directores de escuelas en Comitán, Chiapas, por presuntamente llevar*



*las listas de los profesores de la Coordinadora que participaban en un paro laboral, lo que generó la condena de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).*

*Un día después, el suplente del secretario general de la Sección 7 de la CNTE en Chiapas, se deslindó del apoyo de los agresores. La SEP anunció que iniciará las acciones pertinentes para dar de baja a los presuntos integrantes de la coordinadora.*

*Este caso de profesores opositores a los acuerdos tomados por la CNTE tiene antecedentes. El 4 de julio de 2015, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) denunció a través de un video que una profesora fue agredida al intentar presentar su examen de evaluación en Chiapas. La maestra relató que fue interceptada por un grupo de profesores que le impidió la entrada al centro donde realizaría la prueba. Al negarse a entregar sus documentos y no retirarse del lugar, fue sujeta y le raparon el cabello. En redes sociales circularon otras imágenes de otras personas en la misma situación.*

*Aquí un recuento de las protestas e incidentes más significativos de la coordinadora contra la reforma educativa.*

*Las marchas y bloqueos desde la capital*

*Profesores de educación básica marcharon por calles del centro de la Ciudad de México los primeros días de abril de 2013, demandando modificaciones que no afectaran sus derechos laborales.*

*Otro grupo de integrantes de la CNTE bloquearon durante varios días la Autopista del Sol, en Guerrero. A finales de abril de 2013, profesores de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (Ceteg) tomaron seis de las ocho delegaciones regionales de la Secretaría de Educación estatal (SEG), como parte de la "radicalización" de las acciones contra la ley educativa.*

*En el puerto turístico de Acapulco, al menos 5,000 profesores participaron en las acciones de rechazo. Además, los profesores incendiaron el 24 de abril de 2013 edificios públicos en Chilpancingo, como la sede del Partido Revolucionario Institucional (PRI).*

*Por lo anteriormente manifestado, le solicitamos atentamente la clasificación de la información como reservada referente a el nombre de los profesores señalados en los*



mencionados oficios, asimismo las calificaciones obtenidas en sus evaluaciones, por un periodo de 5 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

**Motivación**

*El nombre y las calificaciones des la personal señaladas en los citados oficios, podría ser ubicada de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, y estaría en riesgo de sufrir ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.*

*Justificación del periodo de reserva solicitado*

*El periodo de reserva solicitado es en razón de que la difusión del nombre del docente pone en riesgo su integridad física, toda vez que la Reforma Educativa se encuentra en proceso de definición, y mientras no se conozca el alcance de las reformas a la misma, la difusión del nombre de los profesores que están a favor los vuelve vulnerables ante sus detractores.*

**Riesgo Real**

*Existe el riesgo de sufrir de ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.*

**Riesgo Demostrable**

*En reiteradas ocasiones los profesores que están a favor de las evaluaciones señaladas en la General del Servicio Profesional Docente han sufrido agresiones y hostigamiento por parte de los grupos que se oponen a la Reforma Educativa.*

**Riesgo Identificable**

*Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos para lo cual fue entregada; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la esfera de privacidad de este servidor público, con la consecuente molestia a su persona.*



*Referente a los oficios 19 y 63 se reserva todo el documento por contener los instrumentos de los procesos de evaluación, de conformidad con el artículo 110, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.*

*Por lo anteriormente manifestado, solicitamos la clasificación de los oficios señalados, por un periodo de 5 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.*

**Motivación**

*El divulgar la información de los instrumentos de evaluación pone en riesgo su validez, puede dar ventaja a los profesores que puedan conocer las evaluaciones sobre los que no tengan acceso a las mismas. El periodo de reserva solicitado es de 5 años, en razón de que la difusión de dichos instrumentos pone en entredicho su validez y oportunidad.*

**Riesgo Real**

*Existe el riesgo de que se hagan de dominio público.*

**Riesgo Demostrable**

*Una evaluación al ser un documento de acceso público pierde su valor como instrumento para la toma de decisiones.*

**Riesgo Identificable**

*Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos más allá del acceso a la información; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la confidencialidad de la evaluación.*

*La información fue proporcionada por la Dirección General de Permanencia de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente." (SIC).*



Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por 5 (cinco) años, en lo relativo a los oficios solicitados, por contener información relativa a nombre de profesores y los instrumentos de los procesos de evaluación, por los argumentos anteriormente vertidos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/09/2019-R.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, EN LO RELATIVO A LOS OFICIOS SOLICITADOS POR EL CIUDADANO, LOS CUALES CONTIENEN LOS NOMBRES DE PROFESORES y CALIFICACIONES, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V y VI; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIONES V y X DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.